



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

**Ley Número 176, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Altar.**

**Ley Número 183, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Bacoachi.**

**Ley Número 185, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Banámichi.**

**Ley Número 242, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

**L E Y :**

NUMERO 176

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**

#### **TITULO PRIMERO**

**Artículo 1º.-** En el Ejercicio Fiscal 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudara los Ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Altar, Sonora.

**Artículo 3º.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION I**

##### **DEL IMPUESTO PREDIAL**



**Artículo 4°.-** El Impuesto Predial se causara conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria".

**Artículo 5°.-** Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente tabla:

**TARIFA**

Valor Catastral Limite Inferior		Cuota Fija Limite Superior	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar	
De \$0.01	a	\$38,000.00	\$ 43.21	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$ 43.21	0.0461
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$ 43.21	0.6138
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$ 85.11	0.7552
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$ 172.29	0.9116
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$ 338.15	0.9909
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$ 600.84	0.9919
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$ 951.47	1.2255
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$1,471.29	1.2265
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$2,017.58	1.5586
\$2,316,072.01		En Adelante	\$2,619.22	1.5597

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el limite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral Limite Inferior	Limite Superior	Tasa	
De \$0.01	a \$35,447.09	\$ 43.21	Cuota Minima
\$35,447.10	a \$41,461.00	1.2190	Al Millar
\$41,461.01	En adelante	1.5704	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8737
Riagio de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5354
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5282
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5518

Riego de temporal única: Terrenos que



dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3280
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1961
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5175
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2392
Minero 1: Terrenos con aprovechamiento metálico Y no metálico.	1.5432

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.21 (cuarenta y tres pesos 21/100 M. N.

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene La Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCION III

### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de La Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV

### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 15% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## SECCION V

### IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.



Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 75
6 Cilindros	\$144
8 Cilindros	\$174
Camiones pick up	\$ 75
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 91
Vehiculos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$126
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$213
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 20
De 501 a 750 cm3	\$ 37
De 751 a 1000 cm3	\$ 70
De 1001 en adelante	\$106

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 12.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### I.- Pagos por cooperación en obras de rehabilitación y ampliación.

Rehabilitación de tomas domiciliarias

Concepto	Unidad	Importe
a) Manguera kitec	Toma	\$806.00
b) Manguera negra	Toma	550.00
Hasta 10 metros de longitud, incluye conector		

Rehabilitación de descarga domiciliaria

Concepto	Unidad	Importe
c) Drenaje de 4" pulgadas	Descarga	\$589.48
Hasta 10 metros de longitud		

Cooperación para ampliación de redes de agua potable

Diámetro de la red	Unidad	Importe
d) 3 pulgadas	Metro lineal	\$21.44
e) 4 pulgadas	Metro lineal	36.53
f) 6 pulgadas	Metro lineal	78.56

Cooperación para ampliación de redes de drenaje

Diámetro de la red	Unidad	Importe
g) 6 pulgadas en PVC	Metro lineal	\$37.84



h) 4 pulgadas en ADS	Metro lineal	33.27
i) 6 pulgadas en ADS	Metro lineal	77.77
j) 8 pulgadas en ADS	Metro lineal	138.10

Cuando se trate de una ampliación o rehabilitación en la que se considere el cambio total de la infraestructura existente, se estará a lo que resulte del presupuesto respectivo, debiendo el organismo poner a consideración de los usuarios la propuesta y se aplicará el cobro a todos los usuarios contando con la anuencia vecinal de un 50% mas uno de las tomas registradas.

## II.- Por contrato para conexiones de agua y drenaje.

Para tomas de agua potable

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	1/2 pulgada	\$785.00	\$1,165.00	\$2,015.00
b)	3/4 pulgada	888.00	1,533.60	2,280.00
c)	1 pulgada	1,065.60	1,840.32	2,736.00
d)	2 pulgada	1,278.00	1,900.00	3,283.00

Para descarga de agua residual

	Diámetro	Doméstica	Comercial	Industrial
a)	4 pulgadas	\$595.00	\$1,165.00	\$2,015.00
b)	6 pulgadas	888.00	1,533.60	2,280.00
c)	8 pulgadas	1,065.60	1,840.32	2,736.00

Para diámetros diferentes a los contenidos en las tablas anteriores los interesados deberán solicitarlo por escrito y el organismo se reserva el derecho a autorizarlo en base al dictamen técnico que se haga, cobrándose como máximo una cantidad que no exceda dos tantos de las fracciones d) y g) respectivamente de acuerdo al giro correspondiente.

## III.- Por servicios administrativos y operativos.

### Servicios administrativos

Concepto	Unidad	Importe
a) Cambio de titular en el contrato	Tome	\$92.00
b) Constancia de no adeudo	Carta	92.00
c) Historial de pagos	Reporte	92.00
d) Carta de factibilidad individual	Toma	110.00
e) Carta de factibilidad fraccionamientos	Lote	110.00
f) Carta de factibilidad para desarrollos Comerciales e industriales	m2	3.00
g) Revisión y autoriz. de planos de obra o fracc.	Plano	700.00

Para aplicar la fracción e) se multiplicará el número de lotes a fraccionar por el importe contenido en dicha fracción.

Para aplicar la fracción f) se multiplicará la superficie en metros cuadrados del predio por importe contenido en dicha fracción.

### Servicios operativos

Concepto	Unidad	Importe
h) Agua para pipas	m3	\$15.00
i) Reparación de micro medidor 1/2 pulgada	Pieza	148.40
j) Instalación de cuadro de medición	Lote	290.00
k) Reconexión de toma	Toma	250.00
l) Reconexión de descarga	Lote	350.00
m) Reubicación de medidor	Toma	450.00
n) Retiro de sellos en medidor	Pieza	110.00
ñ) Desagüe en fosa	Fosa	90.00

## IV.- Suministro de micro medidores.

	Diámetro	Unidad	Importe
a)	1/2 pulgada	Pieza	\$307.40
b)	3/4 pulgada	Pieza	457.92
c)	1 pulgada	Pieza	801.36
d)	2 pulgada	Pieza	1,200.00

Los medidores son de tipo velocidad y en caso de que se requiera medidor volumétrico se cobraría de acuerdo a su precio de mercado.

## V.- Derechos de conexión para fraccionamientos y otros desarrollos.

Para viviendas de interés social



Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$2,500.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,400.00
Supervisión	Lote o vivienda	195.00
Obras de cabecera	Hectárea	75,000.00

#### Para viviendas de interés medio

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,000.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	1,680.00
Supervisión	Lote o vivienda	234.00
Obras de cabecera	Hectárea	95,000.00

#### Para viviendas de tipo residencial

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	Lote o vivienda	\$3,600.00
Conexión al alcantarillado	Lote o vivienda	2,016.00
Supervisión	Lote o vivienda	280.80
Obras de cabecera	Hectárea	105,000.00

#### Para construcciones comerciales e industriales

Concepto	Unidad	Importe
Conexión a las redes de agua potable	m2 de const.	\$15.00
Conexión al alcantarillado	m2 de const.	12.00
Supervisión	m2 de const.	2.00
Obras de cabecera	Hectárea	180,000.00

#### VI.- Cuotas mensuales por servicio de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
De 0 a 20 m3	\$88.24	\$191.57	\$197.04	\$119.91
De 21 a 25 m3	4.41	9.89	11.27	7.11
De 26 a 30 m3	4.46	9.98	11.38	7.18
De 31 a 35 m3	4.55	10.33	11.48	7.26
De 36 a 40 m3	4.64	10.55	11.88	7.49
De 41 a 45 m3	4.81	10.68	12.08	7.67
De 46 a 50 m3	4.99	10.85	10.85	7.84
De 51 a 60 m3	5.16	11.03	12.48	8.02
De 61 a 70 m3	5.25	11.20	12.69	8.14
De 71 a 80 m3	5.43	11.73	12.88	8.31
De 81 a 90 m3	5.51	11.90	13.49	8.63
De 91 a 100 m3	5.86	12.51	13.69	8.89
Más de 100 m3	6.65	12.51	14.39	9.59

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

#### VII.- Tarifas fijas.

Cuando por falta de medidor no se pueda cobrar importes volumétricos a los usuarios, se clasificará la toma dentro del tipo que la corresponda en la tabla siguiente y se cobrará mensualmente ese importe hasta que sea posible incorporarlo al servicio medido.

<b>Doméstico</b>	<b>Importe</b>	<b>Comercial</b>	<b>Importe</b>
Preferencial	\$85.50	Saco	\$110.80
Básica	91.90	Media	151.00
Media	131.75	Normal	161.00
Intermedia	142.10	Alta	231.00
Semiresidencial	194.10	Especial	285.00
Residencial	228.00		
Alto consumo	287.95		
<b>Industrial</b>	<b>Importe</b>	<b>Mixtos</b>	<b>Importe</b>
Básico	\$461.35	Seco	\$98.00
Medio	553.65	Media	121.55
Normal	664.35	Normal	146.45
Alto	797.25	Alta	186.55
Especial	956.65	Especial	204.85



### VIII.- Servicio de alcantarillado.

Por servicio de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales se aplicará un cargo de 35% mensual de agua a todos los giros.

### IX.- Saneamiento.

Este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos, debido a que en la actualidad no se cuenta con este servicio. Si durante el presente año se logra concretar la construcción y puesta en marcha de la planta tratadora de aguas residuales se enviará ante las autoridades correspondientes para su análisis y modificación de esta tarifa.

### X.- Sanciones y multas.

Los usuarios que incurran en alguna irregularidad o en violaciones reglamentarias pagarán la multa en salarios mínimos diarios de la zona, correspondiendo al organismo establecer la magnitud de la multa misma que debe encontrarse entre los rangos siguientes:

a) Toma clandestina	de 5 a 30 salarios mínimos
b) Descarga clandestina	de 5 a 30 salarios mínimos
c) Reconexión de toma sin autorización	de 5 a 30 salarios mínimos
d) Desperdicio de agua	de 5 a 30 salarios mínimos
e) Lavar autos con manguera en vía Púb.	de 5 a 30 salarios mínimos
f) Lavado de banquetas con manguera	de 5 a 30 salarios mínimos
g) Oposición a la toma de lecturas en medidor interno.	de 5 a 30 salarios mínimos
h) Alteración de consumos	de 5 a 30 salarios mínimos
i) Retiro no autorizado de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos
j) Utilizar sin autoriz. hidrantes públicos	de 5 a 30 salarios mínimos
k) Venta de agua proveniente de la red	de 5 a 30 salarios mínimos
l) Derivación de tomas	de 5 a 30 salarios mínimos
m) Descarga de residuos tóxicos en alcant.	de 5 a 30 salarios mínimos
n) Descarga de residuos sólidos en alcant.	de 5 a 30 salarios mínimos
ñ) Dañar un micromedidor	de 5 a 30 salarios mínimos
o) Cambio no autoriz. de ubic. de medidor	de 5 a 30 salarios mínimos

Se sancionará como desperdicio de agua: el regar las calles, plantas y jardines en horarios de alto consumo (8:30 a 18:30 pm), las llaves abiertas por descuido o negligencia.

Tratándose de giros no domésticos los rangos de multas son de 5 a 500 salarios mínimos.

### XI.- Control de descargas.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con ph (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.	0.210
b) Por kilogramo de demanda química de oxígeno (dco) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	0.945
c) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (sst), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	1.670
d) Por kilogramo de grasas y aceites (g y a) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.300
e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios.	5,000.00
f) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias previo análisis. (Por metro cúbico)	78.75
g) Por análisis físico-químico.	800.00
h) Por análisis de metales	1,000.00
i) Por análisis microbiológicos	200.00

### XII.- Facilidades administrativas.

Se aplicará un descuento del 50% a la tarifa del primer rango (consumo mínimo de 0 a 20 m<sup>3</sup>), pagándose los consumos mayores a los veinte metros cúbicos al precio que corresponda en la tabla de precios de la fracción VI de este artículo.





El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita y presentando los siguientes requisitos:

- 1.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento. Haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor)
- 2.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial de INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento, haber aplicado el estudio socioeconómico correspondiente (por personal del organismo asignado a esta labor).
- 3.- Se debe estar al corriente en los pagos para recibir este descuento.
- 4.- Para personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico, en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.
- 5.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

## SECCION II

### ALUMBRADO PUBLICO

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en La Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de La Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual para la cabecera municipal de \$20.00 (Son veinte pesos 00/100 M.N.); como tarifa general mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCION III

### POR SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 14.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### Número de veces el salario mínimo general vigente

- |   |     |
|---|-----|
| I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres |     |
| a) En fosas   | 2.0 |

**Artículo 15.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuitos, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.



Así mismo cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reintermentación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 16.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo se causará el doble de los derechos correspondientes.

#### SECCION IV

##### POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 17.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Sacrificio por cabeza:	
a) Vacas	2.00
b) Ganado porcino.	1.50

#### SECCION V

##### TRANSITO

**Artículo 18.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de automovilistas para autos particulares:	2.00
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	2.00
III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	0.50
IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2, mensualmente 2.50 veces el SMGV en el municipio.	

#### SECCION VI

##### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 19.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano y Catastro se causarán los siguientes derechos.

**Artículo 20.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5 al millar sobre el valor de la obra;



**Artículo 21.-** En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 0.003, del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 0.01, del salario mínimo general vigente en el Municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 0.005, de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional.

**Artículo 22.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

**Artículo 23.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por certificación de copias de expedientes, y documentos de archivo catastral, por cada hoja \$55.00.
- II.- Por expedición de certificados catastrales simples, por cada hoja \$88.00.
- III.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja \$88.00.
- IV.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación \$88.00.
- V.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno \$88.00.

## SECCION VII

### OTROS SERVICIOS

**Artículo 24.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	2.00

## SECCION VIII

### LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2	10.00

**Artículo 26.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus referendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 27.-** Estarán exentos del pago de éstos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.



## SECCION IX

### ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**Artículo 28.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio</b>
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	342
2.- Tienda de autoservicio	342
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares	4.27

## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### SECCION UNICA

**Artículo 29.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles, el importe pactado en la compraventa, de la unidad chatarra respectiva.
- 2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, 5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- 3.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, 3 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, cada vez que sea utilizado el bien.

**Artículo 30.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

**Artículo 31.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCION UNICA

**Artículo 32.-** De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 33.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:



a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los Términos del Artículo 231, Inciso A) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procediendo conforme al Artículo 231, Inciso B) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223 fracción VII inciso a) y 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, Inciso B) y 232 Inciso B) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Procediendo conforme al Artículo 232, Inciso C) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, Inciso D) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, Inciso E) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje. Procediendo conforme al Artículo 232, Inciso F) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 35.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos. Procediendo conforme al Artículo 233, Inciso A) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos. Procediendo conforme al Artículo 233, Inciso B) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil. Procediendo conforme al Artículo 233, Inciso C) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora

**Artículo 36.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.



d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 37.-** Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 10 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

**Artículo 38.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:



- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila, independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa equivalente de 3 a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Conducir en zig zag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- d) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- e) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 40.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 8 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Animales: por trasladar o permitir al traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- b) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

**Artículo 41.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, y aprovechamientos diversos estarán



determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 42.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$1,765.50</b>
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1	
1201	IMPUESTO PREDIAL	1,246,136	
	1.-Recaudación Anual	996,909	
	2.-Recuperación de Rezagos	<u>249,227</u>	
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	313,333	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	1	
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL	115,313	
1701	RECARGOS	90,722	
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores		
<b>4000</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>\$621.86</b>
4301	ALUMBRADO PÚBLICO	585,538	
4304	PANTEDNES	1	
	1.-Por la Inhumación Exhumación o Reinhumación de Cadáveres	1	
4305	RASTROS	1	
	1.-Sacrificio por Cabeza	1	
4308	TRÁNSITO	1,421	
	1.-Examen para Obtención de Licencia	1	
	2.-Traslado de Vehículos (grúas) arrastre	1	
	3.-Almacenaje de Vehículos (corralón)	1	
	4.-Estacionamiento Exclusivos de Vehículos en la Vía Pública Donde Existe Sistema de Control de Tiempo y Espacio	<u>1,418</u>	
4310	DESARROLLO URBANO	9,057	
	1.-Expedición de Licencias de Construcción, Modificación o Reconstrucción	8,358	
	2.-Fraccionamientos	1	
	3.-Por la Expedición del Documento que Contenga la Enajenación de Inmuebles que Realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad)	1	
	4.-Por Servicios Catastrales	<u>697</u>	
4312	LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	1	
	1.-Anuncios y Carteles no Luminosos Hasta 10m2	1	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO	2	
	1.-Expendio	1	
	2.-Tienda de Autoservicio	1	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES PDR DÍA (Eventos Sociales)	1	
	1.-Fiestas Sociales o Familiares	1	
4318	OTROS SERVICIOS	25,846	
	1.-Expedición de Certificados	<u>25,846</u>	
<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	1	
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	1	
5103	UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES	1	
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES	1	
<b>6000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$1,208.10</b>
6101	MULTAS	500,535	
6105	DONATIVOS	85,692	
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN DE SUB-AGENCIA FISCAL -	247,568	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	374,110	
	1.-Vendedores Ambulantes	1	
	2.-Porcentaje Sobre Recaudación de REPECOS	1	
	3.-Caseta de Cobro Altar-Sásabe	<u>374,108</u>	
<b>7000</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>		<b>\$5,931.76</b>
7205	CONSEJO MUNICIPAL PARA LA CONCERTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA (CMCOP) (PASOS)	1,710,665	
7224	ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL DESIERTO DE ALTAR (DOISAPASDA)	4,221,098	
<b>8100</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		<b>\$13,047.58</b>





8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	7,823,386	
8102	FONDD DE FOMENTO MUNICIPAL	1,806,944	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	288,118	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	1,000	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	206,189	
8106	FONDD DE IMPUESTO DE AUTDS NUEVOS	48,901	
8107	PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	17,202	
8108	FONDD DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	18,491	
8109	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,333,405	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	603,948	
<b>8200</b>	<b>APORTACIONES</b>		<b>\$5,497,55</b>
8201	FONDD DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	3,842,664	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SDICIAL MUNICIPAL	1,654,886	
<b>8300</b>	<b>CONVENIOS FEDERÁLES Y ESTATALES (Descentralización y Reasignación de Recursos)</b>		<b>\$4,281,07</b>
8310	PROGRAMA FONDD PARA PAVIMENTACIÓN A LOS MUNICIPIOS (FOPEM)	1,473,836	
8314	TU CASA	2,443,575	
8315	ESTUFAS ECOLÓGICAS (ECOZDOM)	287,825	
8316	PISO FIRME	65,835	
<b>9000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>\$7,521,68</b>
9301	FIDEICOMISO PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS -FIDEM Ejercicio	7,521,681	
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2012</b>			<b>\$39,875,13</b>

**Artículo 43.-** Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con un importe total de \$39,875,132.00 (SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 44.-** En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2012.

**Artículo 45.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

**Artículo 47.-** El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de La Constitución Política del Estado de Sonora, y 7ª de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 48.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de La Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de La Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 49.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar El Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 50.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del



Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 51.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Altar, remitirá a La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, y así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PDDER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 04 DE ENERO DE 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. OSCAR M. MADERO VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ. RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DDCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

**LEY:**

**NUMERO 183**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bacoachi, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

- I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**



Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior al millar
Límite inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	a \$ 38,000.00	\$ 43.20	0.0000
\$ 38,000.01	a \$ 76,000.00	\$ 43.20	0.7124
\$ 76,000.01	a \$ 144,400.00	\$ 69.24	1.0691
\$ 144,400.01	a \$ 259,920.00	\$ 144.54	1.2667
\$ 259,920.01	a \$ 441,864.00	\$ 295.29	1.3676
\$ 441,864.01	a En Adelante	\$ 551.60	2.7466

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Valor Catastral		Límite Superior	Tasa	Cuota
Límite inferior	Límite Superior			
\$ 0.01	A \$ 11,106.54	\$ 43.20	Mínima	
\$ 11,106.55	A \$ 12,617.00	3.8896	Al Millar	
\$ 12,617.01	en adelante	5.0097	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III).- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.8482
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.4906
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.4837
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.1613
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.20 (Son: Cuarenta y Tres Pesos 20/100 M.N.).

Se aplicará el 10% del descuento a los contribuyentes que realicen, el pago del impuesto predial, correspondiente al año 2012, en los meses de enero, febrero y marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad, en el impuesto predial del año 2011 y anteriores, se podrá aplicar, a criterio del Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 50% por concepto de recargos, siempre que realicen sus pagos en el mes de enero, febrero y marzo de 2012.

Para los contribuyentes que realicen sus pagos en los meses de abril, mayo y junio de 2012, tendrán un descuento del 5% del impuesto predial, correspondiente al año 2012 y de los adeudos por el impuesto predial del año 2011 y anteriores, se les podrá aplicar un descuento de hasta el 25% por concepto de recargos.



A los contribuyentes que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se les aplicará el 50% de descuento de sus impuestos y recargos, hasta por dos años, considerando el impuesto del año 2012.

**Artículo 6°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7°.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada, según los valores siguientes:

I.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio 2012, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada.

Ganado	Base	Impuesto 2%
Vaca	2,434.43	48.68
Vaquilla	2,649.62	52.99
Vaca parida	4,348.03	86.96
Novillo	2,780.03	55.60
Toro	4,134.97	82.70
Becerra	1,824.73	36.49
Becerro	2,546.37	50.92
Puerco	586.87	11.73
Lechones	247.79	4.95
Caballo cria	1,630.20	32.60
Caballo	1,254.06	25.08
Mula	1,208.52	24.17
Burro	426.02	8.52
Yegua	793.36	15.86
Cabra mayor	303.21	6.06
Cabra menor	164.10	3.28
Borregos	348.86	6.97

Con la finalidad de impulsar el desarrollo de los ejidos en el perímetro del territorio municipal, se subsidiará con una tercera parte en el pago del 3% del impuesto predial ejidal ganadero de forma directa, de igual manera, del total efectivamente cobrado, se devolverá el 50% al ejido de donde tenga lugar de procedencia el pago.

Para efecto de obtener la devolución y pago de dichos recursos, las autoridades ejidales o comunales deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Los ejidos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias, o en su caso, extraordinarias como lo establecen los artículos 28, 31, 32 y 35 de la Ley Agraria. Debiendo puntualizar en el orden del día, en el caso de la sesión extraordinaria el retiro del 1% del impuesto predial ejidal sobre producción comercializada.
- 3.- Deberá anexarse el proyecto o presupuesto que indique el destino que se le dará a los fondos.

Además se deberán atender las reglas particulares, en cuanto a la documentación a entregar, que al respecto emita el Tesorero Municipal siendo publicadas en los estrados de información del Palacio Municipal o cualquier otro medio de información en los primeros 30 días del año 2012.

## SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 9°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.



Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y de centros nocturnos.

**Artículo 10.-** El impuesto a que se refiere esta sección, se pagará, en el Municipio, conforme a la siguiente tasa:

Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$88
6 Cilindros	\$169
8 Cilindros	\$203
Camiones pick up	\$88
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$106
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$147
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$250
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$3
De 251 a 500 cm3	\$21
De 501 a 750 cm3	\$42
De 751 a 1000 cm3	\$81
De 1001 en adelante	\$124

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 12.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Bacoachi, Sonora, son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rangos de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
0 Hasta 10 m3	\$ 45.00	\$65.00	\$85.00
11 Hasta 20 m3	2.00	2.00	3.00
21 Hasta 30 m3	2.50	3.00	4.00
31 Hasta 40 m3	3.00	4.00	6.00



41 Hasta 50 m3	5.00	5.00	7.00
51 Hasta 60 m3	6.00	6.00	8.00
61 en adelante m3	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

## SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual como tarifa general de \$28.21 (Son: veintiocho pesos 21/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$14.10 (Son: catorce pesos 10/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCION III PANTEONES

**Artículo 14.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

### Número de veces el salario mínimo generat vigente en el municipio

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:

a) En fosas:	
1.- Adultos	1.00
2.- Niños	0.50
b) En gavetas:	
1.- Dobles	20.00
2.- Sencillas	10.00

**Artículo 15.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos ándos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**Artículo 16.-** Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán derechos adicionales de 100%.

## SECCION IV POR SERVICIO DE RASTROS



**Artículo 17.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	2.00
b) Vacas	2.00
c) Vaquillas	2.00
d) Terneras menores de dos años	0.80
e) Torretes, becerros y novillos menores de dos años	0.80
f) Sementales	1.00
g) Ganado mular	0.50
h) Ganado caballar	0.50
i) Ganado asnal	0.50
j) Ganado ovino	0.50
k) Ganado porcino	0.50
l) Ganado caprino	0.50
m) Avestruces	1.00
n) Aves de corral y conejos	0.10

#### **SECCION V POR SERVICIO DE PARQUES**

**Artículo 18.-** Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
1.- Niños hasta 13 años:	0.03
2.- Personas mayores de 13 años:	0.05
3.- Adultos de la tercera edad	0.00

#### **SECCION VI POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
Por cada policía auxiliar, diariamente:	5.00

#### **SECCION VII TRANSITO**

**Artículo 20.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte	3.00
b) Licencia de motociclista.	2.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	2.00
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	





- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos: 10.00
  - b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos: 12.00
- Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro 0.10
- III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:
- a) Vehículos ligeros, hasta 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.10
  - b) Vehículos pesados, con más de 3,500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días: 0.20

**SECCION VIII  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos, se causarán derechos conforme a la siguiente base:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

- I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:
  - a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 1.00
  - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 1.50
  - c) Por relotificación, por cada lote 1.00
- II.- Por la expedición de constancias de zonificación 1.00

**Artículo 22.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 1% sobre el precio de la operación.

**Artículo 23.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

- I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$64.96.
- II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$64.96.
- III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$70.86
- IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja: \$129.93 mas .002 por cm2.
- V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja: \$143.38.
- VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$64.96.
- VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$26.06.
- VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$70.86.
- IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles: \$91.25.
- X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones): \$26.06.
- XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$64.97.
- XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y cofindancias: \$185.97.
- XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$456.19.
- XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional: \$286.70.



XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$143.38.

XVI.- Por consulta de información catastral, por predio: \$39.08.

XVII.- Por expedición de cédulas de registro catastral: \$117.28.

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

#### SECCION IX OTROS SERVICIOS

**Artículo 24.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	
1) Por certificado de no adeudo municipal	2.00
2) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.50
3) Por certificado de no adeudo de multas de tránsito	0.50
4) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito	2.00
5) Por certificado de residencia	1.50
6) Por certificación de habitante	1.00
7) Por certificación de modo honesto de vivir	1.00
b) Legalización de firmas:	1.50
c) Certificación de documentos por hoja:	0.10
d) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	2.00

#### SECCION X POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m <sup>2</sup> ;	15.00
II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m <sup>2</sup> ;	10.00

Por el otorgamiento de licencias para colocación de anuncios o publicidad, por una duración no mayor de 120 días, se pagará una cantidad equivalente a un tercio, de las mencionadas, en las fracciones inmediatamente anteriores.

**Artículo 26.-** Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

**Artículo 27.-** Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

#### SECCION XI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO



**Artículo 28.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
1.- Tienda de autoservicio	257
2.- Restaurantes	257
3.- Hotel o motel	314
4.- Tienda de abarrotes	114

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares	20.00
2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	20.00
3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	30.00
4.- Presentaciones artísticas	20.00
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio	5.00

### **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION UNICA**

**Artículo 29.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares \$1.00 por copia.
- 2.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$195.47.

**Artículo 30.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 31.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 32.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 33.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCION I**

**Artículo 34.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares, y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.



**SECCION II  
MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 35.-** Se impondrá multa de 13 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

**Artículo 36.-** Se impondrá multa de 25 a 30 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 37.-** Se aplicará multa equivalente de 20 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

**Artículo 38.-** Se aplicará multa de 45 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Por circular en sentido contrario.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- h) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa equivalente de 8 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.



b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.

d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

p) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa de 8 a 15 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Falta de espejo retrovisor.



b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 42.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa de 8 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

b) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: Por arrojar basura en la vía pública.

b) Carretillas: Por usarias para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

**Artículo 43.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 44.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 IMPUESTOS</b>			<b>\$328,112</b>
<b>1100 Impuestos sobre los ingresos</b>			
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$69	
<b>1200 Impuestos sobre el patrimonio</b>			
1201 Impuesto predial		232,203	
1.- Recaudación anual	\$185,762		
2.- Recuperación de rezagos	46,441		
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		28,490	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		62,001	
<b>1300 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>			
1301 Impuesto predial ejidal		5,349	
<b>4000 DERECHOS</b>			<b>\$110,522</b>
<b>4300 Derechos por prestación de servicios</b>			
4301 Alumbrado público		55,541	
4304 Panteones		2,947	
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	31		
2.- Venta de lotes en el panteón	2,916		
4305 Rastros		7,258	
1.- Sacrificio por cabeza	7,258		
4306 Parques		34	
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer			



	necesidades de recreación	34	
4307	Seguridad pública		2,704
	1.- Por policía auxiliar	2,704	
4308	Tránsito		3,811
	1.- Examen para la obtención de licencia	698	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	112	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	2,891	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	110	
4310	Desarrollo urbano		13,467
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	7,951	
	2.- Expedición de constancias de zonificación	52	
	3.- Autorización para la fusión, subdivisión o reotificación de terrenos	85	
	4.- Por servicios catastrales	5,379	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		496
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	248	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	248	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		7,900
	1.- Tienda de autoservicio	1,975	
	2.- Restaurante	1,975	
	3.- Hotel o motel	1,975	
	4.- Tienda de abarotes	1,975	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día (eventos sociales)		11,223
	1.- Fiestas sociales o familiares	10,180	
	2.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	312	
	3.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	519	
	4.- Presentaciones artísticas	212	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		206
4318	Otros servicios		4,935
	1.- Expedición de certificados	1,231	
	2.- Legalización de firmas	256	
	3.- Certificación de documentos por hoja	92	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	343	
	5.- Expedición de certificados de residencia	1,591	
	6.- Licencias y		



	permisos especiales (anuencias) permisos a vendedores ambulantes	1,422	
<b>5000 PRODUCTOS</b>			<b>\$190,570</b>
<b>5100 Productos de tipo corriente</b>			
5101	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		15,600
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		22,026
5103	Utilidades, dividendos e intereses		2,081
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,081	
<b>5200 Otros productos de tipo corriente</b>			
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		624
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		160
<b>5300 Productos de capital</b>			
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		150,059
<b>6000 APROVECHAMIENTOS</b>			<b>\$137,382</b>
<b>6100 Aprovechamientos de tipo corriente</b>			
6101	Multas		37,440
6102	Recargos		6,166
6105	Donativos		3,594
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		46,464
6110	Remanente de ejercicios anteriores		11,914
6114	Aprovechamientos diversos		31,804
	1.- Fiestas regionales	30,665	
	2.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	1,139	
<b>7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>			<b>\$1,782,943</b>
<b>7200 Ingresos de operación de entidades paramunicipales</b>			
7206	Consejo municipal para la concertación de obra pública (CMCOP)		1,589,988
7201	Organismo operador de agua potable y alcantarillado del río (OOSAPAR)		192,955
<b>8000 PARTICIPACIONES</b>			<b>\$7,947,670</b>
<b>8100 Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		3,967,180
8102	Fondo de fomento municipal		1,070,525
8103	Participaciones estatales		42,469
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		1,000
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		43,335
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		53,779
8107	Participación de premios y loterías		11,055
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por		





	disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	21,882	
8109	Fondo de fiscalización	1,183,058	
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	87,830	
<b>8200 Aportaciones:</b>			
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	779,720	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	685,837	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			<b>\$10,497,199</b>

**Artículo 45.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con un importe total de \$10,497,199.00 (SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

#### TITULO CUARTO DISPDISIONES FINALES

**Artículo 46.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

**Artículo 47.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 50.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 51.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 52.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable; a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALDN. DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 04 DE ENERO DE 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. DSCAR M. MADERO VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ. RUBRICA.-

POR TANTO, MANDÓ SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 185

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012 la Hacienda Pública del Municipio de Banámichi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Banámichi, Sonora.

Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y



obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5°.-** El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria"

**Artículo 6°.-** Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

**TARIFA**

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del límite inferior Al Millar		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	a	\$38,000.00	\$41.95	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$41.95	0.6354
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$64.31	0.9360
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$128.34	1.1731
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$263.82	1.5642
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$548.43	1.5652
\$706,982.01		En adelante	\$963.39	1.5662

El monto anual del Impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija, que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble del que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	a	\$18,682.64	\$41.95	Cuota Minima
\$18,682.65	a	\$21,855.00	2.2454	Al Millar
\$21,855.01		En adelante	2.8922	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a	0.8482



agua de presa regularmente.

<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del mismo Distrito de Riego	1.4906
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.4837
<b>Riego de bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
<b>Riego de Temporal única:</b> Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
<b>Agostadero 1:</b> Terrenos con praderas naturales.	1.1613
<b>Agostadero 2:</b> Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
<b>Agostadero 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
<b>Minero 1:</b> Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.4952

En ningún caso el impuesto será menor que la cuota mínima de \$41.95 (Son: cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

**Artículo 7°.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II

### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8°.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION III

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 9°.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabaretés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá



sobrepasar el 8%.

#### SECCION IV IMPUESTOS ADICIONALES

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

- I.- Asistencia social 25%
- II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25%

Será objeto de este Impuesto la realización de pagos por concepto de los Impuestos y Derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los siguientes:

- I.- Impuesto Predial
- II.- Impuesto Predial Ejidal
- III.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles
- IV.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- V.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Las Tasas de estos impuestos, en su totalidad, en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

#### SECCION V IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 12.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

#### SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**Artículo 13.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la tesorería municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la tesorería municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$75.92
6 Cilindros	\$145.60
8 Cilindros	\$175.76
Camiones Pick Up	\$75.92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$91.52
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$126.88



Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses, y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$212.16
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$3.12
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$18.72
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$36.40
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$68.64
De 1001 en adelante	\$104.00

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### SECCION I

#### POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

**Artículo 14.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Banámichi, Sonora, son las siguientes:

#### I.- Para Uso Doméstico

<u>Rangos de Consumo</u>	<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m <sup>3</sup>	\$ 45.00 cuota mínima
11 Hasta 20 m <sup>3</sup>	2.00 cuota mínima
21 Hasta 30 m <sup>3</sup>	2.50 cuota mínima
31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	3.00 cuota mínima
41 Hasta 50 m <sup>3</sup>	5.00 cuota mínima
51 Hasta 60 m <sup>3</sup>	6.00 cuota mínima
61 en adelante	7.00 en adelante

#### 2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

<u>Rangos de Consumo</u>	<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m <sup>3</sup>	\$ 65.00 cuota mínima
11 Hasta 20 m <sup>3</sup>	2.00 cuota mínima
21 Hasta 30 m <sup>3</sup>	3.00 cuota mínima
31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	4.00 cuota mínima
41 Hasta 50 m <sup>3</sup>	5.00 cuota mínima
51 Hasta 60 m <sup>3</sup>	6.00 cuota mínima
61 en adelante	7.00 en adelante

#### 3.- Para Uso Industrial

<u>Rangos de Consumo</u>	<u>Valor</u>
00 Hasta 10 m <sup>3</sup>	\$ 85.00 cuota mínima
11 Hasta 20 m <sup>3</sup>	3.00 cuota mínima
21 Hasta 30 m <sup>3</sup>	4.00 cuota mínima
31 Hasta 40 m <sup>3</sup>	6.00 cuota mínima
41 Hasta 50 m <sup>3</sup>	7.00 cuota mínima
51 Hasta 60 m <sup>3</sup>	8.00 cuota mínima
61 en adelante	9.00 en adelante

#### **Tarifa Social**

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.



3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Banámichi, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Banámichi, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

#### REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Banámichi, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 0.5 veces el salario diario mínimo general vigente.
- b) Cambio de nombre, 1 veces el salario diario mínimo general vigente.
- c) Cambio de razón social, 1.5 veces el salario diario mínimo general vigente.
- d) Cambio de toma, de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

**Artículo 15.-** El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Banámichi, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

**Artículo 16.-** La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Banámichi, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

**Artículo 17.-** Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

**Artículo 18.-** En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.



**Artículo 19.-** Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

**Artículo 20.-** Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

**Artículo 21.-** El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Banámichi, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

**Artículo 22.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

## SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 23.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los usuarios pagarán un derecho de \$10.00, como tarifa general en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En todos los casos, se deberá contar con una tarifa social que el mismo Ayuntamiento determine, en apoyo a las familias más desprotegidas, que será de \$ 5.00.

## SECCION III SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 24.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$2.00

## SECCION IV SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 25.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
1.- El Sacrificio de:	
a) Novillos, Toros y Bueyes:	1.0
b) Vacas:	1.0
c) Vaquillas:	1.0
d) Ganado Ovino:	0.5
e) Ganado Porcino:	0.5
f) Ganado Caprino:	0.5

## SECCION V POR SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA





**Artículo 26.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 7.5

#### **SECCION VI TRANSITO**

**Artículo 27.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito por la obtención de:

- |  |     |
|--|-----|
| a) Licencias de operador de servicio público de transporte.  | 0.5 |
| b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18. | 2.0 |

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

- |  |      |
|--|------|
| a) Vehículos Ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días  | 0.37 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, los primeros treinta días | 0.55 |

#### **SECCION VII POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 28.-** Por los servicios que presten en materia de Desarrollo Urbano, Catastro y Bomberos, presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En Licencias de tipo habitacional:

- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;
- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo Comercial, Industrial y de Servicios:

- Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5% del salario mínimo general vigente en el municipio como cuota mínima o, el 3% al millar sobre el valor de la obra; el que resulte superior.
- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra; y



c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

I.- Por la autorización para fusión, subdivisión, relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	\$ 40.00
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:	\$ 40.00
c) Por relotificación, por cada lote:	\$ 40.00

II.- Por la expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$ 650.00 sobre el precio de la operación (Títulos de Propiedad).

**Artículo 29.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	\$ 10.00
II.- Por expedición de certificados catastrales simples:	\$ 50.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

### SECCION VIII OTROS SERVICIOS

**Artículo 30.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el Municipio**

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.5
b) Legalización de firmas	0.5
c) Certificados de residencia	0.5

### SECCION IX ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

**Artículo 31.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el municipio**

I.- Por expedición de anuencias municipales:	
1.- Expendio	20.0
2.- Tienda de autoservicio	20.0
3.- Cantina, billar o boliche	20.0
4.- Restaurante	10.0

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente  
en el Municipio**

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:



- 1.- Fiestas sociales o familiares: 1.0
- 2.- Kermés: 1.0
- 3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales: 2.0
- 4.- Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos similares: 2.0
- 5.- Presentaciones artísticas: 2.

**CAPITULO TERCERO  
PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 32.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Por medida, remesura, deslinde o localización de lotes  
Por cada concepto de cobro la cuota de \$ 40.00
- 2.- Venta de lotes en el panteón  
Por cada lote \$ 280.00
- 3.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares

TIPO DE DOCUMENTO	PESOS
Copia Simple	\$ 2.00
Copia Certificada	\$ 24.00
Disco Flexible 3.5 pulgadas	\$ 24.00
Disco Compacto (CD)	\$ 24.00
Impresión por hoja	\$ 7.00

- 4.- Venta de Formas Impresas  
Por cada una \$ 5.00
- 5.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.  
Equipo a rentar:

Tarifas dentro del municipio de Banámichi		
Camión	\$ 200.00	por viaje
Retroexcavadora	\$ 300.00	por hora
Revolvedora	\$ 200.00	por día

**Artículo 33.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 34.-** El monto de los productos por enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 35.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION UNICA  
MULTAS**

**Artículo 36.-** De las Multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.



**Artículo 37.-** Se impondrá multa equivalente de entre 8 y 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

**Artículo 38.-** Se impondrá multa equivalente de entre 8 y 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres o tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 39.-** Se aplicará multa equivalente entre 4 y 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 40.-** Se aplicará multa equivalente entre 4 y 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Falta de colocación de banderolas en día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento ó detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 41.-** Se aplicará multa equivalente entre 4 y 5 veces el salario mínimo vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente provocando con ello un accidente ó conato con él.

d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus



pasajeros.

e).- Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

**Artículo 42.-** Se aplicará multa equivalente de entre 0.5 y 1.0 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

m) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

n) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

o) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esta prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

p) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

**Artículo 43.-** Se aplicará multa equivalente de entre 0.5 y 1.0 del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o



careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

d) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 44.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 0.5 y 1.0, del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 45.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 46.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Benámichi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS			\$ 437,361
1100	Impuestos Sobre los Ingresos			
1102	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		4,000	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	IMPUESTO PREDIAL		250,000	
	1.- Recaudación anual	150,000		
	2.- Recuperación de rezagos	100,000		
1202	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		36,310	
1203	IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS		45,279	
1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301	IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		18,903	
1700	Accesorios de impuestos			
1701	RECARGOS		32,544	
	1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	6,544		
	2.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	25,000		
	3.- Recargos por Otros Impuestos	1,000		
1800	Otros impuestos			
1801	IMPUESTOS ADICIONALES		50,325	
	1.- Para Asistencia Social 25%	25,163		
	2.- Para el Mejoramiento en la Prestación de Servicios Públicos 25%	25,162		
4000	DERECHOS			\$ 96,034
4300	Derechos por prestación de servicios			
4301	ALUMBRADO PÚBLICO		40,680	
4304	PANTEONES		1,292	
	1.- Venta de Lotes en el Panteón			
4305	RASTROS		1,984	
	1.- Sacrificio por cabeza			
4307	SEGURIDAD PÚBLICA		4,576	
	1.- Por Policía auxiliar			
4308	TRÁNSITO		4,553	
	1.- Examen para obtención de licencia	1,665		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años.	118		
	3.- Almacenaje de Vehículos (Corralón)	2,770		
4310	DESARROLLO URBANO		35,000	



	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	19,335	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad)	12,800	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	665	
	4.- Por servicios catastrales	2,200	
4313	POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		10
	1.- Expendio	2	
	2.- Tienda de autoservicio	4	
	3.- Cantina, billar o boliche	2	
	4.- Restaurante	2	
4314	POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (Eventos Sociales)		500
	1.- Fiestas sociales o familiares	460	
	2.- Kermesse	10	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	10	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	10	
4317	SERVICIO DE LIMPIA	10	422
	1.- Limpieza de lotes baldíos		
4318	OTROS SERVICIOS		7,017
	1.- Expedición de certificados	3,510	
	2.- Legalización de firmas	2,615	
	3.- Expedición de certificados de residencia	892	
5000	<b>PRODUCTOS</b>		<b>\$ 275,597</b>
5100	<b>Productos de tipo corriente</b>		
5101	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		25,000
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		240,000
5200	<b>Otros Productos de tipo corriente</b>		
5205	VENTA DE FORMAS IMPRESAS		10
5209	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES		577
5210	MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		10
5300	<b>Productos de capital</b>		
5301	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		10,000
6000	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>\$ 178,097</b>
6100	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>		
6101	MULTAS		75,000
6105	DONATIVOS		15,000
6109	PORCENTAJE SOBRE RECAUDACIÓN SUB-AGENCIA FISCAL		68,096
6112	MULTAS FEDERALES ND FISCALES		1
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		20,000
	1.- Fiestas regionales		
7000	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)</b>		<b>\$ 343,860</b>
7200	<b>Ingresos de operación de entidades paramunicipales</b>		
7225	ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL RIO (OOISAPAR)		343,860



8000	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>\$7,656,522</b>
8100	<b>Participaciones</b>		
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	3,935,459	
8102	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,061,483	
8103	PARTICIPACIONES ESTATALES	65,954	
8104	IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	1,000	
8105	FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	41,985	
8106	FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	52,538	
8107	PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS	8,786	
8108	FONDO DE COMPENSACION PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	19,866	
8109	FONDO DE FISCALIZACION	1,173,791	
8110	IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	102,617	
8200	<b>Aportaciones</b>		
8201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	808,797	
8202	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	384,246	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>\$8,987,471</b>

**Artículo 47.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, con un importe de \$8,987,471.00 (SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 48.-** En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

**Artículo 49.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 50.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2012.

**Artículo 51.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 52.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 53.-** Las sanciones pecunarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.





**Artículo 54.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 55.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 04 DE ENERO DE 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. OSCAR M. MADERD VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ. RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRES ELIAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

**L E Y :**

**NUMERO 242**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**L E Y**

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO OEL MUNICIPIO DE VILLA HIOALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Villa Hidalgo, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTDS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobro el Excedente del Limite Inferior al Millar	
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	a \$ 38,000.00	\$43.62	0.0000
\$ 38,000.01	a \$ 76,000.00	\$43.62	0.5148
\$ 76,000.01	a \$144,400.00	\$61.31	0.8934



\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$122.41	1.0177
\$259,920.01	a	En adelante	\$239.98	1.4201

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior	Límite Superior			
\$ 0.01 a	\$18,775.02	\$43.62	Cuota Mínima	
\$18,775.03 a	\$21,972.00	2.3233	Al Millar	
\$21,972.01 a	En adelante	2.9917	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8821
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5502
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5430
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5669
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3506
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2078
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5322
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2415

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.62 (Son: Cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

#### SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será del 2% sobre el valor de producción comercializada.

#### SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo



dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

#### SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

**Artículo 9°.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 89
6 Cilindros	\$174
8 Cilindros	\$208
Camiones pick up	\$ 89
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 109
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$151
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$256
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
De 251 a 500 cm3	\$ 24
De 501 a 750 cm3	\$ 44
De 751 a 1000 cm3	\$ 84
De 1001 en adelante	\$127

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

##### SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

##### I.- TARIFAS

###### TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

###### TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38



## TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

### II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00

f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

### SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$5.51 (Son: Cinco pesos 51/100 M.N.) misma que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

### SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente En el municipio
I.- El sacrificio por cabeza:	
a) Novillos, toros	0.80
b) Vacas	0.80
c) Vaquillas	0.80
d) Sementales	0.80

### SECCION IV SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 13.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

**Artículo 14.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:



I.- Por expedición de certificados catastrales simples \$32

#### SECCION V OTROS SERVICIOS

**Artículo 15.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en El Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	0.80
b) Legalización de firmas	0.80
c) Certificaciones de documentos por hojas	0.80

#### SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

**Artículo 16.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.00

#### CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCION UNICA

**Artículo 17.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares,	\$1.00 por hoja.
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Hr./Maq. (Maquinaria del Ayuntamiento)	\$450.00
3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$250.00 c/vez.

**Artículo 18.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas

**Artículo 20.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 21.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

##### SECCION UNICA

**Artículo 22.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en



la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente a 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

e) Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.

**Artículo 25.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por realizar competencias de velocidades o aceleraciones de vehículo en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones.

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

**Artículo 27.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.



d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

**Artículo 28.-** Se aplicará multa equivalente a 1 a 2 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 29.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates, donativos y venta de ganado mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**Artículo 30.-** Durante el ejercicio fiscal de 2012 el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$ 229,608</b>
1200	Impuestos sobre el patrimonio		
1201	Impuesto Predial		128,664
	1.- Recaudación Anual	107,748	
	2.- Recuperación de Rezagos	20,916	
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		13,452
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		42,192
<b>1300</b>	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		
1301	Impuesto Predial Ejidal		31,272
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		
1701	Recargos		
	1.- Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores		14,028
<b>4000</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>\$ 81,771</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		26,568
4304	Panteones		
	1.- Venta de lotes en el panteón		972
4305	Rastros		5,496
	1.- Sacrificio por cabeza	5,496	
4310	Desarrollo urbano		9,816
	1.- Por la expedición del documento contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	6,936	
	2.- Servicios catastrales y registrales	2,880	
4314	Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales por día (eventos sociales)		34,176
	1.- fiestas sociales o familiares	34,176	
4318	Otros servicios		4,743
	1.- Expedición de certificados	4,584	
	2.- Legalización de firmas	120	
	3.- Certificación de documentos por hoja	39	





<b>5000</b>	<b>PRODUCTOS</b>			<b>\$ 176,496</b>
	<b>Productos de tipo</b>			
<b>5100</b>	<b>corriente</b>			
	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen dominio público.		1,200	
5101	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen dominio público.		92,940	
5102	Utilidades, dividendos e intereses			
5103	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de capital		120	
	<b>Otros Productos de tipo corriente</b>			
5209	Servicio de fotocopiado a particulares		3,828	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		4,848	
5300	Productos de Capital			
5301	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles		73,560	
<b>6000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>\$ 105,780</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>			
6101	Multas		29,952	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		120	
6105	Donativos		1,200	
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal		68,844	
6114	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		5,664	
	1.- Fiestas regionales	5,544		
	2.- Porcentajes s/repecos	120		
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>			<b>\$ 581,904</b>
	<b>Ingresos de operación de entidades paramunicipales</b>			
<b>7200</b>	<b>paramunicipales</b>			
7226	Organismo operador intermunicipal para los servicios de agua potable y alcantarillado de la sierra alta (OOSAPASA)		581,904	
<b>8000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>\$ 8,665,624</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo General de Participaciones		4,191,768	
8102	Fondo de Fomento Municipal		1,357,800	
8103	Participaciones Estatales		66,828	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,000	
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)		56,184	
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos		27,516	



8107	Participación de Premios y Loterías	9,192
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,404
8109	Fondo de Fiscalización	1,225,980
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	137,328
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	930,804
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	650,820
		<b>\$9,841,183</b>

**Artículo 31.-** Para el ejercicio fiscal da 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con un importe total de \$9,841,183.00 (SON NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100)

#### TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 32.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

**Artículo 33.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 36.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 37.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 38.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará



simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 39.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 04 DE ENERO DE 2012.- DIPUTADO PRESIDENTE.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. OSCAR M. MADERO VALENCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ. RUBRICA.-

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.-

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





BOLETÍN  
OFICIAL

[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)

Directora General  
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora. CP 83000  
Tel +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556